



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por ley n° 2763 se facultó al Poder Ejecutivo para que incorpore a su actividad, un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales destinadas a la construcción de instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia.

Por ley n° 3116 el Poder Ejecutivo podría realizar dicho programa mediante los sistemas de contratación vigentes, contratación privada o convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativas privadas. Por esta misma norma se fijó un plazo de un año y se dio intervención a la Comisión Mixta Provincial creada por ley n° 2869.

La situación planteada en aquel momento no ha mejorado, el transcurso del tiempo ha agudizado la realidad.

En los últimos años se ha observado en la provincia un explosivo crecimiento de la población carcelaria. Tal situación ha taído aparejada una superpoblación de las unidades de detención de nuestra provincia, con el agravante que las mismas son para alojamiento de procesados registrándose en la actualidad un porcentaje superior al 50% de los mismos en calidad de condenados.

A esta situación cabe agregar que las dificultades para enviar internos condenados a cárceles del Servicio Penitenciario Nacional son crecientes toda vez que el cierre de Caseros ha obligado a una reubicación de internos en todo el país y que otras jurisdicciones presentan similares dificultades de alojamiento de sus internos.

El déficit de plazas penitenciarias se encuentra en las 14.000, aunque datos actualizados nos permiten concluir que el déficit es mayor.

Las condiciones de detención generan problemas de conducta en los internos y un reclamo constante desde la justicia provincial, las asociaciones religiosas y de asistencia al detenido sobre el particular. Este estado de cosas se ha traducido en las reiteradas fugas que se han dado en el transcurso del año.

La construcción de instalaciones dentro de las actuales unidades de detención sólo agrava el problema porque constituyen parches que contribuyen a complejizar el problema en razón de que no responde a una planificación penitenciaria.

Cabe agregar como dificultad la situación del personal destinado a la custodia que reciben constantes presiones por un lado de los internos pero por otro lado de las instituciones que les requieren un cumplimiento de la función que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dificulta por las actuales condiciones de detención.

Tal estado genera en el personal trastornos en su salud física y psíquica que atenta contra el normal cumplimiento de la función.

El reclamo constante de las comunidades de mayor personal policial para las tareas preventivas impide una adecuada asignación de recursos humanos a las cárceles de Encasados.

A los fines de paliar tal situación se encuentra en curso la formación de cincuenta agentes penitenciarios que egresarán en abril del año próximo.

Tal estado de cosas torna indispensable la construcción de un cárcel para condenados provinciales y la adopción de un esquema constructivo adecuado a nuestra realidad actual que permita una efectiva rehabilitación de los internos y una segura prestación de servicios a cargo del personal penitenciario así como también una efectiva y eficaz utilización de nuestros recursos económicos y humanos.

Es por lo dicho que creemos oportuno y necesario actualizar aquel programa y darle al Poder Ejecutivo una herramienta que le permita una forma ágil y sobre todo rápida, la solución de tan crítica realidad. La urgencia es casi visible por la situación en que se encuentren los espacios existentes, donde la superpoblación genera una convivencia dificultosa y condiciones de salud, higiene, etc. poco dignas.

La manda constitucional nos impone la creación de un sistema penitenciario provincial donde las cárceles tienen por objeto la seguridad pública y no la mortificación de sus internados, éstas deben ser sanas, limpias y constituir centro de enseñanza, readaptación y trabajo.

Por ello:

AUTORES: Delia Edit Dieterle, Edgardo Corvalán, María Inés García, Alfredo Omar Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales, destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación indirecta cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área.

En todos los casos deberá intervenir la Comisión Mixta provincial creada a través de la ley n° 2689 y sus modificaciones.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo dará prioridad a las propuestas que realicen las empresas nacionales y, dentro de ellas, particularmente a las radicadas en la provincia, siempre que exista igualdad de condiciones.

Artículo 3°.- La autorización prevista en el artículo 1° de la presente tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Artículo 5°.- De forma.